



UNIDAD DE INGRESOS

**Excmo. Ayto. de
Alcázar de San Juan
13600 CIUDAD REAL**

PRECIO PUBLICO Nº 2. CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento .Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E. , 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 , 117 y 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de los Centros de Atención a la Infancia dependientes de este municipio , que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de atención a la Infancia en el CAI “El Tobogán” del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Artículo 3º. Cuota tributaria .

TARIFAS .	Euros
A) Matrícula para curso completo. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba retirarse para cada anualidad o curso salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.	28,40
B) Matrícula para escuela de verano y servicios especiales .	4,30
C) Modalidades :	
1. Escolar de 9 a 14 horas.	111
2. Escolar de 9 a 15 horas con comida.	211
3. Laboral hasta 8 horas.	226
D) Servicio especial por horas.	
1. En horario laboral (euros/ hora).	4,40
2. Abono mes de 10 a 13 horas.	79
3. Abono mes de 10 a 14 horas.	99,40
E) En estas modalidades se podrá utilizar el servicio de comedor, siendo su precio por día:	
1. Desayuno.	2,10
a 2. Almuerzo.	4,40
b 3. Merienda.	2,10
c 4. Abono mes desayuno/merienda.	17,20
5. Abono mes almuerzo.	76
F) Horario especial “Escuela de Verano” (servicio destinado a niños/as de edades comprendidas entre los 4 y 6 años, inclusive, para los meses de julio y agosto) . Se aplican los mismos precios establecidos en los apartados B) , C) , D) , y E) .	113
G) Abono mes comidas niños/as de 4 a 6 años .	8,00
H) Comidas niños/as de 4 a 6 años .	

Artículo 4º. Beneficios fiscales .

Para las cuotas establecidas en el artículo anterior se establece una reducción atendiendo a la capacidad económica de las familias , con arreglo al baremo establecido por ingresos mensuales computables por cada miembro de la unidad familiar , en €:



UNIDAD DE INGRESOS

**Excmo. Ayto. de
Alcázar de San Juan
13600 CIUDAD REAL**

*Modalidad escolar sin comida	Euros
Inferiores a 278 €	55
Entre 278 €y 336 €	66
Entre 336 €y 391 €	77
Entre 391 €y 449 €	88
Más de 449 €	111
	Euros
*Modalidad escolar con comida	
Inferiores a 278 €	105
Entre 278 €y 336 €	127
Entre 336 €y 391 €	148
Entre 391 €y 449 €	169
Más de 449 €	211
*Modalidad laboral (8 horas) y bebés.	Euros
Inferiores a 278 €	113
Entre 278 €y 336 €	136
Entre 336 €y 391 €	158
Entre 391 €y 449 €	181
Más de 449 €	226

Para la solicitud y mantenimiento de la presente reducción, los/as beneficiarios/as y todos/as aquéllos/as que la soliciten de nuevo han de presentar al comienzo del curso escolar fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores/as por cuenta ajena , y en caso de autónomos/as , fotocopia del último pago fraccionado del ejercicio económico anterior presentado ante la Delegación de Hacienda . La reducción , una vez concedida , estará en vigor durante todo el curso y hasta el inicio del curso siguiente.

*Con la asistencia al centro de dos o más hermanos/as se aplicará el 15% de reducción sobre las tarifas establecidas, dicha reducción será compatible, y por tanto acumulable, con la establecida más arriba por motivos económicos.

Artículo 5º . Devengo .

- 1- El devengo se produce con la solicitud de prestación del servicio.
- 2- Las presentes Tarifas serán publicadas , junto con la lista definitiva de admitidos , antes del 30 de Junio , y se entenderán inalterables durante el curso , salvo que por razones de urgencia social , y previo informe de los Servicios Sociales , por las Delegaciones Provinciales se estime oportuna su modificación , previo el trámite , asimismo , de la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente .
- 3- Están obligados/as al pago de la presente Tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad , tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados , y en su defecto , las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.
- 4- Los/as obligados/as al pago harán efectivo su importe en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Centro de Atención a la Infancia “ El Tobogán “ en los propios documentos para pago del servicio prestado .Dicho ingreso se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes .



UNIDAD DE INGRESOS

**Excmo. Ayto. de
Alcázar de San Juan
13600 CIUDAD REAL**

5- No se abonará el precio que corresponda en el mes en que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano . Si por motivos diversos , el centro de que se trata permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes , se abonará el precio correspondiente al mes completo . Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes , no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes . El mismo criterio se seguirá cuando tratándose del periodo de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección , el/la niño/a no asistiera el mes completo al Centro .

6- La inasistencia del/la usuario/a durante un periodo determinado no supone reducción alguna ni exención de la Tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente .

Artículo 6º. Normas de Gestión.

a) Para obtener el descuento del 50% se deberá adjuntar una certificación expedida por el CAI de la Junta de Comunidades , indicando que se ha solicitado plaza en el mismo.

b) La falsedad u omisión en la documentación presentada para solicitar descuento conllevará la pérdida de los mismos .

c) Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en las tarifas , surtirá efecto al finalizar el período concertado , y en ningún caso dará derecho de reintegro de las cuotas satisfechas .

Artículo 7º. Infracciones y sanciones .

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final .

La presente Ordenanza fiscal aprobada por acuerdo plenario de fecha 27/10/2009, regirá a partir de 1 de Enero de 2010, y se mantendrá hasta su modificación o derogación expresas .